



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Lunes 12 de Agosto de 2024

NÚM. 18

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAHUAYO, MICHOACÁN

LINEAMIENTOS PARA EMITIR LAS ORDENES DE PROTECCIÓN DE CARÁCTER EMERGENTE Y PREVENTIVAS PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

ACTA NÚMERO 90

En la ciudad de Sahuayo de Morelos del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 19:30 diecinueve horas con treinta minutos del día lunes 29 veintinueve de enero del 2024 dos mil veinticuatro, previo citatorio girado por el Dr. Manuel Gálvez Sánchez, en su calidad de Presidente Municipal y debidamente cumplimentado por el Lic. José Roberto López Buenrostro, Secretario del H. Ayuntamiento, se reunieron en el recinto oficial de la Presidencia Municipal, los integrantes del Ayuntamiento: Presidente Municipal Dr. Manuel Gálvez Sánchez, Síndica Municipal C. Karla Teresa Hinojosa Pérez, así como las Regidoras y Regidores: Lic. José de Jesús Melgoza Castillo, Profa. Andrea Tejeda Cid, C. Gilberto Carrasco Ávalos, Profa. Rut Gutiérrez Orozco, Lic. Manuel Ramírez Sánchez, C. Sandra Susana Buenrostro Sánchez, Lic. Jesús Flores Villanueva, C. María Guadalupe Sahagún Sánchez, Lic. José Ávila Ornelas y C. Raúl González Núñez; para llevar a cabo Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, sometiendo a consideración del Pleno el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- **Presentación para su aprobación de los Lineamientos para emitir las Órdenes de Protección de Carácter Emergente y Preventivas para las Mujeres Víctimas de Violencia en el municipio de Sahuayo, Michoacán, así como su autorización para la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.**
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- . . .
- 8.- . . .
- 9.- . . .
- 10.- . . .
- 11.- . . .
- 12.- . . .
- 13.- . . .

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

.....

.....

.....

Referente al punto número 04 del orden del día.- La C. Karla Teresa Hinojosa Pérez, Síndica Municipal, explica a los integrantes del Ayuntamiento la necesidad y la importancia de los Lineamientos para Emitir las Órdenes de Protección de Carácter Emergente y Preventivas para las Mujeres Víctimas de Violencia en el Municipio de Sahuayo, Michoacán.

.....

.....

.....

Una vez vertidos los diferentes comentarios se somete a votación y es aprobada por unanimidad, ordenándose la publicación de los citados Lineamientos para Emitir las Órdenes de Protección de Carácter Emergente y Preventivas para las Mujeres Víctimas de Violencia en el Municipio de Sahuayo, Michoacán, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, por lo que se procede a transcribir la exposición de motivos respectiva así como los lineamientos señalados, a continuación:

.....

.....

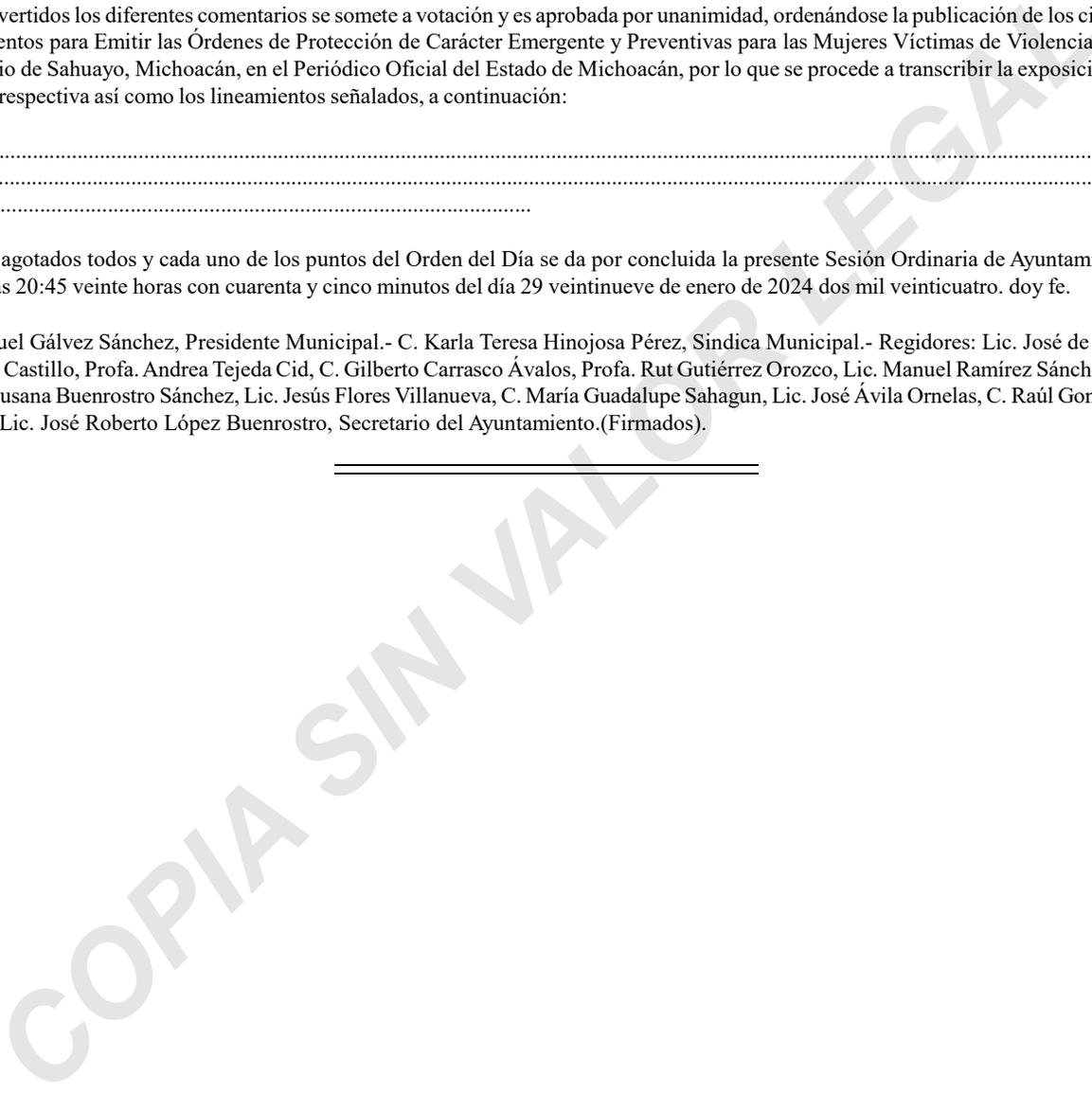
.....

Una vez agotados todos y cada uno de los puntos del Orden del Día se da por concluida la presente Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, siendo las 20:45 veinte horas con cuarenta y cinco minutos del día 29 veintinueve de enero de 2024 dos mil veinticuatro. doy fe.

Dr. Manuel Gálvez Sánchez, Presidente Municipal.- C. Karla Teresa Hinojosa Pérez, Síndica Municipal.- Regidores: Lic. José de Jesús Melgoza Castillo, Profa. Andrea Tejeda Cid, C. Gilberto Carrasco Ávalos, Profa. Rut Gutiérrez Orozco, Lic. Manuel Ramírez Sánchez, C. Sandra Susana Buenrostro Sánchez, Lic. Jesús Flores Villanueva, C. María Guadalupe Sahagun, Lic. José Ávila Ornelas, C. Raúl González Núñez.- Lic. José Roberto López Buenrostro, Secretario del Ayuntamiento.(Firmados).

=====

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 2, 21, 64, 67, 177, 178, 179, 180 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la facultad del Municipio de aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.

Uno de los objetivos de la presente Administración Pública Municipal, es el fortalecimiento del marco jurídico en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres por razones de género, siendo fundamental para ello el fortalecimiento del marco jurídico a fin de asegurar una mayor calidad de vida para las mujeres de nuestro municipio, lo que a través de la incorporación del presente Lineamiento(Sic) más el seguimiento de las políticas públicas que a la fecha se implementan en nuestro municipio, es como lograremos garantizar la equidad y el bienestar para las mujeres de nuestro municipio, salvaguardando, con lo anterior, su integridad física, emocional, psicológica, patrimonial, jurídica y familiar.

El presente Lineamiento(Sic) al ser un instrumento de apoyo para la emisión de las Ordenes de Protección a favor de mujeres víctimas de violencia, tiene como fin promover con eficiencia y con eficacia la forma en que las diferentes instancias del orden municipal aborden las solicitudes para la emisión de las Ordenes de Protección, así mismo, permitirá la coordinación entre las diferentes instancias y marcará la competencia que a cada instancia le corresponde conforme a sus funciones y atribuciones señaladas en el Lineamiento propuesto.

Con el presente Lineamiento,(Sic) se pretende dar cumplimiento a lo mandatado por la Ley por Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo y en la Ley Orgánica del Municipio, que ordenan establecer las bases normativas para la solicitud, ejecución y seguimiento de las Ordenes de Protección a favor de mujeres víctimas de violencia, lo anterior para hacer que las relaciones de los habitantes de nuestra ciudad sea armónica y lograr que la convivencia familiar sea de calidad, esto entre todas las familias y personas que residen dentro de nuestro territorio.

LINEAMIENTOS PARA EMITIR LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE CARÁCTER EMERGENTE Y PREVENTIVAS PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE SAHUAYO, MICHOACÁN

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria para la Administración Pública Municipal de Sahuayo, Michoacán, involucradas

en la expedición, seguimiento y supervisión de las órdenes de protección otorgadas a las mujeres en situación de violencia.

SEGUNDO.- Deberá existir coordinación entre las Dependencias de la Administración Pública Municipal, así como, con los Gobiernos Federal y Estatal para garantizar la efectividad de las órdenes de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia.

TERCERO.- La Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Sahuayo, Michoacán, a través de la Unidad de Atención a Víctimas Libre de Violencia para las Mujeres, el Instituto Municipal de la Mujer, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y cualquier otra Dependencia Municipal tienen la obligación de informar a la autoridad administrativa Federal, Estatal, o Jurisdiccional competente en su caso, la situación en la que exista un riesgo inminente de daño hacia una mujer víctima de violencia. En caso de no estar disponibles se deberá solicitar a la Síndica Municipal o al Síndico Municipal para que dentro de sus facultades pueda otorgar las órdenes de protección correspondientes.

CUARTO.- Toda omisión en la observancia y aplicación de los presentes Lineamientos será acreedora a sanciones administrativas o penales que corresponda en los términos establecidos en el Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- El primer contacto deberá realizarse por comparecencia de la parte ofendida u otras personas que tengan conocimiento de un hecho de violencia ante la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Sahuayo, Michoacán, la Unidad de Atención a Víctimas Libre de Violencia para las Mujeres, el Instituto Municipal de la Mujer, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o cualquier otra dependencia que se percate de la situación.

SEXTO.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

- I. **Violencia psicológica.-** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. **Violencia física.-** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

- III. **Violencia patrimonial.**- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. **Violencia económica.**- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. **Violencia sexual.**- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;
- VI. **Violencia digital.**- Es cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y a su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas; y,
- VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. En el supuesto de que la víctima acuda a cualquiera de las instancias antes mencionadas se le deberá tomar nota de la narración de los hechos o la debida denuncia en el caso de así requerirlo para poder hacer la valoración correspondiente. Las personas mayores de doce años de edad podrán solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes; quienes sean menores de doce años, sólo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales.

SÉPTIMO.- Cuando la víctima u ofendida requiera de manera urgente e inmediata una orden de protección por su condición de riesgo o peligro de su integridad, la autoridad municipal ante la cual se presentó, podrá acudir ante la Sindicatura para que la Síndica Municipal o el Síndico Municipal emita la orden de protección de emergencia o la

orden de protección preventiva, con el fin de salvaguardar la integridad de la víctima.

OCTAVO.- Las órdenes de protección de carácter emergente y preventivo son emitidas en los supuestos de urgencia y de manera excepcional cuando la autoridad competente para dar el otorgamiento no pueda emitirla por causas ajenas a la víctima.

NOVENO.- La autoridad municipal que tenga el primer contacto con la víctima, debe proporcionar la seguridad de la misma con perspectiva de género, lo cual se traduce en verificar las necesidades especiales que presentan las mujeres y los menores en su caso que soliciten las órdenes de protección.

DÉCIMO.- La Síndica o el Síndico como autoridad municipal es el autorizado para recibir la solicitud de la orden de protección a petición de las autoridades municipales competentes de atender la violencia en contra de las mujeres en el Municipio, dicha solicitud deberá ser otorgada dentro de plazo máximo las 24 horas siguientes a su recepción, tendrán efectos inmediatos y serán para subsanar la ausencia de la autoridad competente. Deberán estar debidamente fundadas, motivadas y ser ejecutadas inmediatamente por la fuerza pública municipal, pudiendo solicitar el auxilio de otras autoridades.

DÉCIMO PRIMERO.- Las órdenes de protección deben ser tramitadas de inmediato ante la autoridad jurisdiccional o administrativa correspondiente, con el sólo dicho de la parte ofendida, sin necesidad de otro tipo de prueba, se mantendrán vigentes hasta por 72 horas, teniendo la víctima la obligación de presentar su querrela y/o denuncia ante la autoridad correspondiente inmediatamente para los efectos legales procedentes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las órdenes de protección preventiva y de emergencia se otorgan de conformidad con la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo y del Reglamento de la citada Ley en Materia de Órdenes de Protección.

DÉCIMO TERCERO.- Las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. De emergencia; y,
- II. Preventivas.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

DÉCIMO CUARTO.- Las Órdenes de Protección de Emergencia son las siguientes:

- I. Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;

- II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;
- III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad; y,
- IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

DÉCIMO QUINTO.- Son Órdenes de Protección preventivas las siguientes:

- I. Aseguramiento y puesta a disposición y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia. Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzo contundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;
- II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;
- III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;
- IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;
- V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;
- VI. Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio; y,
- VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas y con modelos de abordaje psicoterapéuticos que no impliquen sumisión de un género hacia otro, favorezcan las jerarquías o las modalidades de pareja o de familia.

DÉCIMO SEXTO.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Sahuayo, Michoacán, lo siguiente:

- I. Establecer agrupaciones o secciones de la policía especializados en materia de violencia de género contra las mujeres;

- II. Capacitar a los elementos policíacos en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva, prevención de la violencia, no discriminación y derechos humanos de las mujeres; y,
- III. Auxiliar en la implementación de órdenes de protección conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La policía municipal a través del personal de la Unidad de Atención a Víctimas propiciará la separación y alejamiento del agresor con respecto de la víctima; evitando procedimientos de mediación o conciliación por ser inviables en la relación de sometimiento entre el agresor y la víctima y de la violencia presuntamente ejercida.

DÉCIMO OCTAVO.- El personal de la Unidad de Atención a Víctimas Libre de Violencia para las Mujeres, tendrá la facultad de canalizar a la víctima ante las instancias y autoridades correspondientes de conformidad con las necesidades y condiciones de la víctima.

DÉCIMO NOVENO.- La policía municipal deberá darle seguimiento a la orden de protección para salvaguardar la integridad de la víctima y el agresor deberá ser puesto a disposición ante la autoridad correspondiente.

VIGÉSIMO.- La policía municipal tendrá la obligación de llevar el registro de denuncias y de órdenes de protección, con la finalidad de crear estadísticas respecto a la situación de violencia en contra de las mujeres en el municipio de Sahuayo, Michoacán.

VIGÉSIMO PRIMERO.- En el supuesto de que subsista la emergencia ante la autoridad correspondiente después de las 72 horas siguientes; la Síndica Municipal o el Síndico Municipal podrá emitir únicamente otra orden de protección en el mismo sentido para salvaguardar la integridad, para que se le dé la asesoría y el acompañamiento necesario que se requiera en el caso específico.

VIGÉSIMO TERCERO.- La Sindicatura Municipal integrará un expediente con la denuncia pertinente conforme al artículo 35 establecido en el Reglamento de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo en Materia de Órdenes de Protección, el cual se determinará concluido a la fecha de vencimiento a la última orden de protección emitida.

VIGÉSIMO CUARTO.- Las órdenes de protección de carácter preventivo y emergente cesarán al concluir su temporalidad o al ser subsanada por la autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL